

Expte.

DI-2234/2016-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALDECUENCA**

**44122 VALDECUENCA
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26-08-2016 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Quiero poner de manifiesto mi preocupación, que no es sólo mía, sino de varias personas más con propiedades en la localidad de Valdecuena, por lo que consideramos están siendo actuaciones presuntamente irregulares de su Ayuntamiento, y de sus responsables.

Entre otras :

1) En relación con cerramientos de eras vemos que en algún caso se exige el retranqueo del vallado a 5 mts de eje de camino, en tanto que cuando se trataba del vallado de era del que era hermano del Alcalde (ahora Teniente de Alcalde, A... M... B...), se permitió que cerrara al límite del camino.

2) En una ampliación de nave del citado ahora Teniente de Alcalde, se ha ocupado terreno público, ocupando lo que antes era acera y calle con nueva alineación de edificación, sin que nos conste haberse seguido procedimiento público alguno para dicha modificación de alineaciones, ni aprobado instrumento de planeamiento urbanístico que lo legitime, y desplazando poste eléctrico de su emplazamiento en dicha acera para situarlo junto a la fuente pública y a un parque infantil, con el consiguiente peligro para los niños que puedan hacer uso del mismo.

Entre la nave existente y la que ahora se ha ampliado se ha comido un camino antes existente.

3) Se han construido 3 casas fuera de suelo urbano, en terreno rústico, sin licencia ni proyecto que lo amparase y en uno de los casos, sobre terreno vendido por quien entonces era Alcalde.

4) Un sobrino del Teniente de Alcalde (C... M... G...) ha vallado un bancal junto a la carretera al límite de propiedad, sin respetar dicho retranqueo de 5 mts a camino rural, y 10 mts a Ctra.

5) Un terreno que era de una Sociedad y que se le dejó prestado para guardar animales ha sido vallada al límite por el citado Teniente de Alcalde, ocupando más de lo que se le había prestado, y se lo ha puesto a su nombre en Catastro.

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 31-08-2016 (R.S. nº 10.837, de 31-08-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Valdecuenca, y en particular :

* Informe de esa Administración local en relación con las actuaciones presuntamente irregulares a las que se alude en queja, remitiendo a esta Institución la documentación que a continuación se relaciona :

1.1.- Copia íntegra compulsada de los expedientes tramitados por ese Ayuntamiento, en los últimos cuatro años, en relación con solicitudes de licencia para cerramiento de eras particulares.

1.2.- Copia íntegra compulsada del expediente, o expedientes, tramitados en relación con la licencia de obras para construcción de nave y para su ampliación, promovida por D. A... M.... B..., en el casco urbano de esa localidad en el entorno de plaza de la fuente; en relación con proyecto y obras para la modificación de alineaciones o trazado viario, que hayan dado lugar a ocupación de dominio público viario, y supresión de una calle anteriormente existente, así como sobre el cambio de emplazamiento de poste eléctrico, desde su anterior emplazamiento, en acera ocupada por antedicha ampliación, para situarla junto a fuente pública y parque infantil.

1.3.- Copia de los expedientes tramitados, en su caso, de licencia para construcción de tres casas en suelo no urbanizable, rústico, de ese municipio, a las que se alude en queja. Y en caso de no estar dichas edificaciones amparadas por licencia, informe de lo actuado por esa Administración en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en materia de protección de la legalidad urbanística, así como informe de los servicios técnicos municipales, o de asistencia técnica provincial o comarcal, acerca de las características de dichas edificaciones, y su ajuste o no a la normativa de aplicación, en orden a determinar si son, o no, legalizables, y las medidas a adoptar respecto a las mismas.

1.4.- Informe técnico acerca de las características del cerramiento de bancal efectuado por D. C... M... G..., junto a carretera, al parecer sin respetar la separación procedente respecto a camino y carretera, y copia del expediente tramitado, en su caso, para autorización de dicho cerramiento.

1.5.- Informe acerca de lo actuado por D. A... M... B..., en su calidad de anterior Alcalde de ese municipio, relación con la ocupación de

terrenos propiedad de una Sociedad, a la que se hace referencia en queja, y cambio de titularidad en Catastro. Y respecto a la mencionada Sociedad, Informe municipal acerca de los estatutos que rigen la misma, y las relaciones que con dicha sociedad, en su caso, afectan al Ayuntamiento o Alcaldía.

2.- Con fecha 7-09-2016 (R.S. nº 11.180, de 13-09-2016) se solicitó información a Gerencia Territorial del Catastro, y en particular :

* Informe acerca de cambios de titularidad catastral que hayan tenido lugar en municipio de Valdecuencia, y que hayan podido afectar, en su caso, a terrenos anteriormente propiedad de una sociedad vecinal de dicha localidad, para pasar a titularidad a D. A... M... B..., anterior Alcalde de dicho municipio, y documentación que, en su caso, justificó dicho cambio de titularidad.

Copia de Planos disponibles de Cartografía catastral del núcleo urbano de Valdecuencia y su entorno próximo.

3.- Con fecha 7-09-2016 (R.S. nº 11.181, de 13-09-2016) se solicitó información a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L., y en particular :

* Informe de esa empresa distribuidora acerca de las actuaciones realizadas para cambio de emplazamiento de poste eléctrico, en la localidad de Valdecuencia, desde su anterior emplazamiento en acera, al actual junto a fuente pública y parque infantil, con indicación de quién formuló dicha solicitud de cambio de emplazamiento, con qué justificación, e informe acerca de los riesgos que dicho poste, en su actual emplazamiento pueda suponer para terceros (en especial, para niños usuarios del parque infantil).

4.- En fecha 11-10-2016 recibimos el siguiente Informe de ENDESA :

“Por la presente respondemos a la solicitud que nos ha presentado relativa a actuaciones en la población de Valdecuencia (Teruel). Al respecto le informamos que el 20/06/2016 el Sr. J... M... F... con domicilio en Calle La Fuente de Valdecuencia (Teruel) solicito la retirada de un poste de hormigón que formaba parte del tendido eléctrico. El motivo de tal petición fue que estaba realizando obras en su domicilio y pidió desplazarlo para poder continuar con las mismas.

Esta distribuidora se puso en contacto con el cliente, y se acudió al punto de suministro para comprobar los trabajos a realizar para acceder a dicha petición.

Una vez inspeccionado el emplazamiento, se comprobó que era imprescindible la retirada de la farola del alumbrado público que se

encontraba en ese mismo poste, siendo el alcalde de Valdecuenca quien marco la nueva ubicación.

La instalación realizada cumple todas las prescripciones que marca el actual reglamento electrotécnico de BT RD 842/2002 de 2 de Agosto.

En cuanto a la posibilidad de instalar sistemas anti-escalada, indicar que en los apoyos de hormigón no es habitual poner estos sistemas. Los sistemas anti-escalada solo se usan en líneas de alta tensión y en apoyos metálicos.

No obstante lo anterior, se va a valorar, a pesar de no entrañar riesgo directo, la eliminación de los entrantes para complicar el ascenso o rellenar la base para que no se tenga un punto de acceso. Aunque no se recibieron quejas por dicho motivo en su emplazamiento anterior.

Se detalla en Anexo I documentación gráfica donde se muestra el estado de la red con anterioridad al traslado del poste y el punto de ubicación actual del mismo.

Se adjunta a continuación la solicitud de variante realizada el 20/06/2016 firmada por el cliente en la cual también queda reflejado el carácter provisional de la misma.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que precise, y aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.”

5.- Con fecha 14-10-2016 nos dirigimos tanto al Ayuntamiento de Valdecuenca (R.S. nº 12.380, de 19-10-2016), como a Gerencia Territorial del Catastro (R.S. nº 12.381), en recordatorio de nuestra solicitud de información.

6.- La Gerencia Territorial del Catastro nos respondió, con entrada en fecha 7-11-2016 :

“1º.-Que no se puede informar genéricamente sobre datos que pertenecen a la intimidad de las personas si no se acredita documentalmente el interés legítimo y directo que tiene la persona que ha acudido al Justicia de Aragón.

2º En el caso de acreditar el interés legítimo y directo precitado en el párrafo anterior tendrá que concretar sobre qué parcelas solicita la información.”

7.- Con fecha 18-11-2016 nos dirigimos por segunda vez al Ayuntamiento de Valdecuenca (R.S. nº 13.565, de 22-11-2016), en recordatorio de nuestra solicitud de información, sin que por dicha Administración, hasta la fecha, se nos haya dado respuesta alguna.

CUARTO.- Por esta Institución, dando resolución a queja tramitada en su día, con referencia DI-780/2013-10, contra actuaciones de ese mismo Ayuntamiento, entre otras, se hacía la siguiente consideración :

“.....De todo lo actuado por el Ayuntamiento, y por su Alcaldía, parece deducirse una falta de Planeamiento urbanístico que sirva de referencia, en cuanto a ordenación de alineaciones, de sistema viario, y de condiciones exigibles en orden a la tramitación de licencias en materia de actos de uso del suelo y edificación, por lo que consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento adopte las medidas adecuadas, por una parte, para tramitar al menos un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas, en el que se definan claramente las alineaciones oficiales, el sistema viario, y las condiciones urbanísticas a que deben sujetarse los actos de uso y edificación del suelo, y para que las actuaciones de Alcaldía procuren adecuarse a lo que es el ámbito propio de sus competencias administrativas, sin entrar en intervenciones que afecten al ámbito de relaciones entre particulares.”

Y se concluyó formulando al Ayuntamiento de Valdecuencia Recomendación formal, de fecha 20 de diciembre de 2013 (R.S. nº 14.607) para que, junto a otras actuaciones referidas al caso concreto entonces planteado :

“..... 3.- Se adopten las medidas adecuadas, por una parte, para tramitar, como instrumento de ordenación urbanística, conforme a la vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013, al menos, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas, en el que se definan claramente las alineaciones oficiales, el sistema viario, y las condiciones urbanísticas a que deben sujetarse los actos de uso y edificación del suelo, y para que las actuaciones de Alcaldía procuren adecuarse a lo que es el ámbito propio de sus competencias administrativas, sin entrar en intervenciones que afecten al ámbito de relaciones entre particulares.”

El Ayuntamiento de Valdecuencia no dio respuesta alguna a dicha Recomendación.

QUINTO.- De la documentación aportada al expediente, adjunta a la queja que ahora nos ocupa, resulta :

5.1.- Que, como consecuencia de una actuación municipal relativa a una licencia solicitada, en agosto de 2015, mediante declaración responsable de obra menor, para vallado de una era en la localidad de Valdecuencia, obra que fue objeto, con fecha 10-11-2015, de requerimiento municipal de paralización y de reposición de la situación del inmueble a las condiciones en que se encontraba antes del comienzo de la obra, por no guardar una distancia de 5 mts al eje del camino, por la persona afectada se

solicitó un informe al Servicio Provincial de Urbanismo, de Diputación General de Aragón, que lo emitió con fecha 1-02-2016, haciendo las siguientes consideraciones :

“PRIMERA.- El Municipio de Valdecuenca carece de instrumento de Planeamiento de primer orden, y en el asunto remitido no se concreta la clasificación de suelo que tendría la parcela referida.

No obstante y al no contar con un instrumento de Planeamiento, debería tener en cuenta:

- Normas de edificación y uso del Suelo regulados en las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial.

- Normas de directa aplicación, en concreto el art. 216 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y que regula con carácter general las distancias de construcciones y cierres a vías.

SEGUNDO.- El título Sexto del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula el régimen aplicable a la Disciplina Urbanística que compete a la Administración Local, puesto que la Comunidad Autónoma sólo interviene cuando se trate de intereses supralocales (art. 264) y es el Alcalde quien dispone de la competencia para la paralización inmediata de las obras, de acuerdo con lo se establece en el art. 268 de dicho texto legal.

Visto lo anteriormente expuesto conviene manifestar que tanto el régimen de otorgamiento de licencias como el de Disciplina Urbanística, compete al Ayuntamiento y por ello desde esta Subdirección de Urbanismo, se procede a dar traslado de su asunto al Ayuntamiento de Valdecuenca como competente para resolver la problemática planteada.”

5.2.- Que nos consta la publicación en B.O. de la Provincia de Teruel, nº 137, de 20 de julio de 2016, de Ordenanza reguladora de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística. Pero no se tiene constancia de que se haya tramitado y aprobado instrumento de Planeamiento urbanístico municipal propio, que determine la clasificación del suelo, diferenciando el “urbano” del “no urbanizable”, y que determine claramente las alineaciones oficiales, el sistema viario, y las condiciones urbanísticas a que deben sujetarse los actos de uso y edificación del suelo.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de

Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Valdecuencia, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información y documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo de los asuntos planteados en queja, consideramos que la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información solicitada no nos permite hacer un pronunciamiento debidamente fundamentado acerca de si las actuaciones municipales han sido, o no, conformes al ámbito de competencias reconocidas al Ayuntamiento, y a los procedimientos administrativos de aplicación. Pero esa misma falta de respuesta nos lleva a concluir que, tal y como se afirma

en exposición de la queja, el ejercicio de competencias urbanísticas reconocidas al Ayuntamiento y a su Alcaldía, no se están ajustando plenamente a lo establecido en el Ordenamiento jurídico.

Por lo que respecta a las condiciones de cerramiento con obra de las parcelas rústicas, la condición de guardar una distancia de 5 mts al eje de camino parece ajustarse a lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, de 1991, de aplicación en el ámbito municipal de Valdecuencia por carecer de Planeamiento propio, si bien procede recordar, por su superior rango normativo, que el art. 216 del texto Refundido de nuestra Ley de Urbanismo de Aragón (Decreto Legislativo 1/2014) establece como norma de directa aplicación, *“en zonas no consolidadas por la edificación, en defecto de alineaciones y rasantes establecidas por el planeamiento”*, un desplazamiento mínimo de 3 metros del límite exterior de la calzada de la vía pública, y se excluye de la anterior obligación la colocación de mojones o postes destinados a delimitar la propiedad rústica, sin impedir el acceso a la misma. Y en todo caso, sería de todo punto no ajustado a Derecho, por infracción del principio de igualdad de todos ante la Ley, que concretos propietarios (como se apunta en queja) no hayan respetado dicha separación en la ejecución de cerramientos de parcelas rústicas, por lo que sería procedente que el Ayuntamiento incoase los oportunos expedientes de restauración de la legalidad urbanística, y sancionadores, a dichos infractores. Y lo mismo cabe decir respecto a los promotores de las tres viviendas que se denuncian edificadas en *“suelo no urbanizable”*, al parecer sin licencia de obra, ni proyecto técnico.

Y en cuanto a obras de edificación que se hayan ejecutado ocupando espacio viario público previamente existente, ya sea sin licencia que las ampare, o con licencia que, por incurrir en nulidad de pleno de Derecho, por ocupar terreno de dominio público y, por tanto, imprescriptible, consideramos pertinente que por ese Ayuntamiento deben incoarse igualmente los oportunos procedimientos, de restauración de la legalidad y sancionadores, si carecieran de licencia, o de revisión de oficio de éstas, si fueran nulas por amparar ocupaciones de terrenos de dominio público.

En referencia al traslado del poste de B.T. y de alumbrado público, dado que su emplazamiento junto a parque infantil, tenía un carácter provisional, en tanto se realizaban obras promovidas por D. J... M... F... y con el compromiso del mismo de su reposición al emplazamiento original, al término de las obras, procede recomendar se dé cumplimiento a dicho compromiso, sin perjuicio de las medidas de seguridad que adicionalmente puedan adoptarse por la empresa suministradora ENDESA, a instancia del Alcalde, que fue quien determinó su emplazamiento junto al parque infantil, en evitación de riesgos para los niños usuarios del mismo.

QUINTA.- Debemos reiterar la consideración ya hecha en su día, en Expediente DI-780/2013-10, acerca de la falta de Planeamiento urbanístico que sirva de referencia, en cuanto a ordenación de alineaciones, de sistema

viario, y de condiciones exigibles en orden a la tramitación de licencias en materia de actos de uso del suelo y edificación, por lo que consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento adopte las medidas adecuadas para tramitar un instrumento de ordenación urbanística, conforme al vigente Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley, de Urbanismo de Aragón, al menos, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas, o Plan General Simplificado, en el que se determine la clasificación del suelo, diferenciando el “urbano” del “no urbanizable”, así como la aplicabilidad, en su caso, del régimen de zona de borde, para la zona de eras, y se definan claramente las alineaciones oficiales, el sistema viario, y las condiciones urbanísticas a que deben sujetarse los actos de uso y edificación del suelo, y para que las actuaciones de Alcaldía procuren adecuarse a lo que es el ámbito propio de sus competencias administrativas.

SEXTA.- Procede informar a la persona presentadora de queja que nuestra Ley de Urbanismo de Aragón, en su art. 10, apartado j) reconoce el ejercicio de la acción pública, conforme a lo establecido en dicha Ley ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-administrativa, mediante los correspondientes recursos o acciones, *“para exigir la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad urbanística”*. Y así procede hacerlo constar también al Ayuntamiento de Valdecuena.

SEPTIMA.- La reivindicación de la parte de propiedad de una Sociedad vecinal, que, según se apunta en queja, habría sido ocupada y registrada catastralmente por titular no propietario, a juicio de esta Institución, deberá plantearse ante la Jurisdicción civil ordinaria por los representantes o miembros de dicha Sociedad, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE VALDECUENCA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al antes citado Ayuntamiento, para que :

- 1.- En línea con la ya formulada en su día, en Expediente

DI-780/2013-10, se adopten las medidas adecuadas, para tramitar, como instrumento de ordenación urbanística, conforme al vigente Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley, de Urbanismo de Aragón, al menos, un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con ordenanzas, o Plan General Simplificado, en el que se determine la clasificación del suelo, diferenciando el “urbano” del “no urbanizable”, así como la aplicabilidad, en su caso, del régimen de zona de borde, para la zona de eras, y se definan claramente las alineaciones oficiales, el sistema viario, y las condiciones urbanísticas a que deben sujetarse los actos de uso y edificación del suelo, y para que las actuaciones de Alcaldía procuren adecuarse a lo que es el ámbito propio de sus competencias administrativas en materia urbanística, sin entrar en intervenciones que afecten al ámbito de relaciones entre particulares.

2.- Se adopten las resoluciones de Alcaldía procedentes, incoando expedientes de revisión de licencias, si se hubieran otorgado ilegalmente, así como de restauración de la legalidad urbanística, y sancionadores, en relación con obras realizadas, de cerramientos de terrenos que no hayan respetado el retranqueo normativamente establecido a vías públicas, así como en relación con obras que hayan ocupado terreno de dominio público, alterando de hecho las alineaciones anteriormente existentes respecto a la definida en cartografía catastral, o de edificación de viviendas ejecutadas en suelo no urbanizable, o de cualesquiera obras de edificación que no hayan sido autorizadas conforme a procedimiento legalmente establecido y a Proyecto técnico presentado al efecto.

3.- En referencia al poste de B.T. y de alumbrado público, dado que su emplazamiento junto a parque infantil, tenía un carácter provisional, en tanto se realizaban obras promovidas por D. J... M... F... y con el compromiso del mismo de su reposición al emplazamiento original, al término de las obras, procede recomendar se dé cumplimiento a dicho compromiso, sin perjuicio de las medidas de seguridad que adicionalmente puedan adoptarse por la empresa suministradora ENDESA, a instancia del Alcalde, que fue quien determinó su emplazamiento junto al parque infantil, en evitación de riesgos para los niños usuarios del mismo.

TERCERO.- Formular SUGERENCIA FORMAL al Departamento de VERTEBRACION DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA, del GOBIERNO DE ARAGON, para que ofrezca al Ayuntamiento de Valdecuencia tanto su asistencia técnica y jurídica, como la ayuda económica precisa, en orden a la formulación y tramitación del instrumento de Planeamiento urbanístico municipal que se considere más adecuado a la dimensión de dicha localidad, y a la ordenación del entorno próximo, de eras, para dar cumplimiento al apartado 1 de nuestra Recomendación al citado Ayuntamiento. Y, en su caso, para el ejercicio, por delegación, de las competencias en materia de disciplina urbanística.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE